

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 23 de diciembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 549/2019. (2020ED0002)

TSJ Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña, s/n (Tfn.º 927 620 236. Fax 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42 Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 10148 44 4 2018 0000288.

Modelo: N28150.

Tipo y nº de recurso: RSU recurso suplicación 0000549/2019.

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 0000288/2018 Jdo. de lo Social nº 003 de Plasencia.

Recurrente/s: Carlos Argente Bruño.

Abogado/a: María Josefa de Jorge Luis.

Recurrido/s: TGSS TGSS, FREMAP, Burgos Hermanos, SL, INSS, INSS, Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Francisco Javier Ceballos Fraile, Letrado de Fogasa.

EDICTO

D. Jesús Modesto Tapia Masa, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación 549/2019 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Carlos Argente Bruño contra la empresa Burgos Hermanos, SL, y otros, sobre incapacidad permanente, se ha dictado la Sentencia nº 655/2019 en fecha 19 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación presentado contra la sentencia citada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, y en su virtud debemos confirmar y confirmamos la recurrida. Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.



Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander nº 1131 0000 66 054919, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Burgos Hermanos, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

